

este año, mandaron passasse al nuestro Fiscal, por quien se diò cierta Respuesta, de la que por Auto de seis de Octubre proximo passado se comunicò traslado al Honrado Concejo de la Mesta, por el que se concluyò; y estandolo el Expediente, buelto à ver por los del nuestro Consejo, proveyeron en diez y siete de este mes el que dice así:

AUTO.

Señores de Gobierno,
no, primera.

Su Ilustrissima.

Don Francisco Zepeda.

Don Simon de Baños.

Don Joseph Aparicio.

Don Pedro de Cantos.

Se declara, que la Providencia acordada por el Consejo en veinte de Abril ultimo, no perjudica los Privilegios de Possession, y demás que competen à los verdaderos Ganados trashumantes, pertenecientes à legitimos Hermanos del Concejo de Mesta, en las Dehesas, y Pastos apropiados, y sobrantes de Boyales de los Pueblos, sino que los dexa en su fuerza, y vigor, en conformidad de los Reales Decretos de quince de Mayo, y tres de Octubre de mil setecientos quarenta y seis; y en su consecuencia, que se les debe mantener, y amparar en el goze de los mencionados Privilegios, sin que se les pueda turbar por los Vecinos Ganaderos, y Comuneros de los respectivos Pueblos: Asimismo se declara, que en sus Pastos arbitrados con Facultad Real, no ganan possession los citados Ganados trashumantes, y que en ellos compete à los Vecinos, y Comuneros el tantèo, y preferencia en los que necesitan, y se les permite por la Ley arrendar para sus propios Ganados, zelando las Justicias, que no cometan fraude alguno; y en el caso de justificarles contravencion, los castigue con todo rigor, baxo la pena de que se les hará responsables de qualquier exceso à lo prevenido en las Leyes: Asimismo se prevenga al Concejo de la Mesta, que vele muy particularmente, que con titulo de Hermanos suyos, no se confundan los Ganados privilegiados con los que no los sean, para la possession, y demás Privilegios, ni disimule los abusos, de que nacen quejas, y agravios; con aperbimiento, de que se tomarà una seria providencia contra los transgressores, y los que lo toleren. Madrid diez y siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y uno. Lic. Cortès. Y para que lo contenido en este Auto se cumpla, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos, en vuestros Lugares, Distritos,

Y

